RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE RELEVAMIENTO DE INFORMACIÓN ESPECÍFICA

Nº DAI-REL-12/2026

OBJETIVOS

Evaluar la información y documentación relacionada con la aplicación de la normativa para el cálculo y pago de aguinaldos correspondiente a los casos identificados en el numeral 7.4 del Informe de Auditoría N.º AI-03/26, a fin de emitir un pronunciamiento fundamentado sobre la pertinencia y oportunidad de promover una Auditoría de Cumplimiento u otra acción de control, considerando criterios de legalidad, competencia, relevancia, materialidad, oportunidad y suficiencia de evidencia, conforme a la NAG 217.

OBJETO EVALUADO

El objeto del presente relevamiento está constituido por la información y documentación vinculada con la base utilizada para el cálculo del aguinaldo y la determinación de duodécimas en los casos identificados en la Auditoría de la gestión 2025, incluyendo Resoluciones de Consejo Facultativo de designación y carga horaria, Partes Diarios de Asistencia, Partes de Asistencia Mensual por Departamento, comprobantes contables de gasto C-31, comprobantes de recursos C-21, registros de devolución, cuadros de recálculo y demás documentación considerada por el equipo auditor en los papeles de trabajo del relevamiento.

CONCLUSIÓN Y PRONUNCIAMIENTO

Como resultado del Relevamiento de Información Específica efectuado sobre los casos identificados en el numeral 7.4 del Informe de Auditoría N.º AI-03/26, se concluye que existieron diferencias en la aplicación operativa de los criterios utilizados para determinar la base de cálculo y las duodécimas del aguinaldo de la gestión 2025, situación que evidencia debilidades en los procedimientos de elaboración, revisión, validación y documentación de las planillas.

De las diferencias examinadas, Bs445,73 fueron restituidos y registrados a favor de la Universidad Mayor de San Simón; en el caso de Méndez Ayala Jairo, el relevamiento corrigió la atribución inicial de Bs375,35 y no evidenció un importe pagado en exceso que corresponda recuperar; y respecto de Guerra Solís Ingrid Adriana, Delgado Álvarez Raúl Omar y Camacho Apaza Johnny se determinaron diferencias por Bs231,55, las cuales se encuentran cubiertas por depósitos bancarios verificados en la Cuenta Única Universitaria UMSS conforme al numeral 5.1.2. Los depósitos vinculados a estos tres casos ascienden a Bs232,58, por lo que corresponde conciliar y documentar el excedente agregado de Bs1,03.

No obstante lo anterior, de la evaluación de legalidad, competencia, conducta, conocimiento, efecto e individualización realizada con la información disponible no se obtuvieron elementos suficientes que permitan establecer una acción u omisión individual jurídicamente atribuible, un deber funcional específico incumplido y una relación causal directa que sustenten responsabilidad administrativa, ejecutiva o civil; tampoco se identificaron elementos suficientes de una conducta

penalmente relevante. En consecuencia, no corresponde promover acciones orientadas al establecimiento de responsabilidad por la función pública sobre la base de los hechos examinados en el presente relevamiento.

Los aspectos verificados corresponden principalmente al ámbito del control interno y de la regularización administrativa, por lo que el tratamiento más pertinente es fortalecer los controles preventivos del proceso de cálculo y pago de aguinaldos, asegurando su aplicación uniforme, documentación y supervisión.

La restitución de los importes observados fue considerada únicamente como un elemento de regularización económica. La conclusión sobre responsabilidad se sustenta, de manera independiente, en la evaluación de competencia, conducta, conocimiento, deber funcional y nexo causal, sin asumir que la restitución, por sí sola, descarte o determine responsabilidad por la función pública.

Con la información examinada se acreditan diferencias de cálculo y debilidades de control interno; sin embargo, no se cuenta con elementos suficientes para atribuir de manera concluyente una acción u omisión individual, un deber funcional específico incumplido y una relación causal directa respecto de cada diferencia. La individualización preliminar del servidor que intervino en una fase del cálculo y la llamada de atención emitida constituyen antecedentes de tratamiento institucional, pero no son suficientes, por sí solos, para configurar responsabilidad por la función pública. En consecuencia, dentro del presente relevamiento no se cuenta con elementos suficientes para recomendar la promoción de acciones destinadas al establecimiento de responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil o penal por los hechos examinados.

Cochabamba 21 de septiembre de 2026